



RESOLUCIÓN No. 000283

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL Y EL HORARIO DE TRABAJO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DE DÍAS O FRACCIONES HORARIAS DE LOS MISMOS NO LABORADOS SIN JUSTA CAUSA.”

**LA GERENTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

en uso de facultades legales y constitucionales y en especial de las contempladas en los numerales 2,4 y 5 del artículo 97 de la Ley 106 de 1993, Ley 734 de 2002, Decreto 1042 de 1978, Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gerente como Representante Legal de la Entidad, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley, de conformidad con lo ordenado por la Constitución Política de Colombia.

Que es obligación de los servidores públicos el cumplimiento y ejercicio de las funciones encomendadas en la forma señalada en Constitución Nacional, las leyes, los reglamentos.

Que el Decreto 1647 de 1967 establece, en su artículo 1o, que los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración corresponde a servicios rendidos debidamente comprobados. Establece así mismo, en su artículo 2o, que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales estarán obligados a ordenar el descuento del día, días o fracción de estos no trabajado(s) sin la correspondiente justificación legal.

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 establece que la asignación mensual fijada en las escalas de remuneración de los empleos públicos corresponde a jornadas de tiempo completo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que el inciso 2° del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, establece que, dentro del límite máximo fijado en ese artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que el artículo de la Ley 909 de 2004” por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, establece que uno de los principios de la función pública es la flexibilización de la organización y de la gestión pública.

Que, por lo anterior, se hace necesario regular la jornada laboral de todos los servidores públicos, así como el horario de atención al público lo cual contribuirá a una mejor prestación del servicio, a la vida familiar y a la movilidad de los ciudadanos.

Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, señala: *“Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores”*.

Que, de conformidad con las normas anteriores, el Fondo de Bienestar Social debe de abstenerse de pagar los días o fracciones horarias de estos no laborados sin justa causa,



RESOLUCIÓN No. 000283

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL Y EL HORARIO DE TRABAJO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DE DÍAS O FRACCIONES HORARIAS DE LOS MISMOS NO LABORADOS SIN JUSTA CAUSA.”

pues de permitirlo se estaría facilitando un enriquecimiento sin justa causa en perjuicio de la administración, además de tolerar el incumplimiento del deber establecido en la ley disciplinaria, arriba mencionado;

Que de conformidad con el artículo 34 numeral 11 de la Ley 734 de 2002, es deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales;

Que es necesario establecer el procedimiento administrativo necesario para dar aplicación a lo establecido en el Decreto 1647 de 1967, en el cual se debe realizar con observancia de las garantías sustanciales del debido proceso, siendo por lo tanto necesario garantizar el derecho de defensa y contradicción del afectado dentro de la actuación administrativa que se adelante, de conformidad con lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia T-521 de 1992, en la que expresó: “(...) toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones, así como de presentar las pruebas que demuestren su derecho, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen”;

Que mediante Resolución No. 056 del 02 de marzo de 2011, se reglamentó la jornada de trabajo del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica, puntualmente para las mujeres con hijos menores de 18 años.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Jornada Laboral General. La jornada laboral de los empleados públicos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica será de Cuarenta (40) horas semanales.

Horario de Trabajo: Se establece el siguiente horario de trabajo para los servidores públicos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República por sedes, de la siguiente manera:

SEDE ADMINISTRATIVA

De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo.

Los servidores públicos que laboren bajo el sistema de turnos para el Área de Aseo y Cafetería prestaran sus servicios en los siguientes horarios:

De lunes a viernes de 6:00 a.m. a 3:00 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo.

El período para almorzar de una (1) hora, en dos (2) turnos, comprendidos entre las 12:00 y la 1:00 p.m., y la 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. previa coordinación con los respectivos Directores.

SEDE COLEGIO

De lunes a viernes de 6:15 a.m. a 2:15 p.m., Sin hora de almuerzo.



RESOLUCIÓN No. 000283

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL Y EL HORARIO DE TRABAJO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DE DÍAS O FRACCIONES HORARIAS DE LOS MISMOS NO LABORADOS SIN JUSTA CAUSA.”

Los servidores públicos que laboren bajo el sistema de turnos para el Área de Aseo y Cafetería prestarán sus servicios en los siguientes horarios:

De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo.

El período para almorzar de una (1) hora, en dos (2) turnos, comprendidos entre las 12:00 y la 1:00 p.m., y la 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. previa coordinación con los respectivos Directores.

SEDE CENTRO MEDICO

De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo. (Personal de Medicina y Odontología M/T).

Laboratorio Clínico de 7:00 a.m. a 11:00 a.m.

El período para almorzar de una (1) hora, en dos (2) turnos, comprendidos entre las 12:00 y la 1:00 p.m., y la 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. previa coordinación con los respectivos Directores.

Los servidores públicos que laboren bajo el sistema de turnos para el Área de Aseo y Cafetería prestarán sus servicios en los siguientes horarios:

De lunes a viernes de 6:00 a.m. a 3:00 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo.

PARAGRAFO: El Director Administrativo y Financiero, delegará en el responsable del área de Talento Humano, quien coordinará y vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: Jornada Laboral Especial mujeres con hijos menores de 18 años. Las mujeres con hijos menores de 18 años podrán optar por el siguiente horario:

De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., con 20 minutos de almuerzo.

ARTICULO TERCERO: Control de horario. Los superiores inmediatos serán los responsables del control de horario del personal a cargo, así mismo deberán verificar el cumplimiento de las actividades administrativas.

Parágrafo. Los superiores inmediatos deben reportar al área de Talento Humano cualquier incumplimiento. La ausencia de este reporte sin justa causa será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO CUARTO: Ausencias y/o retardos no justificados. El superior inmediato del servidor público enviará al área de Talento Humano información de las ausencias y/o retardos no justificados para que el jefe de esta dependencia requiera al funcionario para que las justifique y el jefe de la entidad o quien este delegado esta función determine si procede o no los respectivos descuentos de nómina.

Parágrafo. Los descuentos en mención se realizarán sin perjuicio de las demás consecuencias administrativas disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Se considera que un empleado ha incurrido en retardo cuando el Profesional especializado de Talento Humano o quien haga sus veces, informe por escrito a la

a

41



RESOLUCIÓN No. 000283

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL Y EL HORARIO DE TRABAJO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DE DÍAS O FRACCIONES HORARIAS DE LOS MISMOS NO LABORADOS SIN JUSTA CAUSA."

Dirección Administrativa y Financiera que el funcionario ha ingresado quince (15) minutos después de la hora que debe registrar según el caso. Se considera que el empleado ha incurrido en ausencia cuando no asista a laborar durante el día correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Cuando el servidor del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República dejare de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos, sin justa causa, se dará aplicación a las normas legales sobre abandono del cargo y declaratoria de vacancia del empleo, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2400 de 1968 y demás normas concordantes

ARTICULO SEPTIMO: Cuando un funcionario al servicio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República deje de concurrir al sitio o dependencia donde deba prestar sus servicios durante fracciones horarias o días laborales, sin completar tres (3) días, corresponde al jefe inmediato del mismo solicitar las explicaciones que justifiquen la ausencia del funcionario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su reintegro.

ARTICULO OCTAVO: Dentro de este mismo término el funcionario podrá aportar las pruebas tendientes a justificar su ausencia. Si el funcionario no se presentare espontáneamente a justificar su ausencia, corresponde al jefe inmediato conminarlo a ello por el medio que considere más expedito.

ARTICULO NOVENO: De no ser satisfactorios los descargos o no ser presentados, el jefe inmediato del funcionario reportará la ausencia ante el área Talento Humano, para lo cual certificará qué días o fracciones horarias de los mismos no fueron elaborados por el funcionario, determinando que no existía justificación legal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Recibido el reporte, el área Talento Humano ordenará el descuento de los días no laborados. Para efectos del procedimiento interno de liquidación de nómina, si la novedad no pudiere ser incorporada en el mes o meses correspondientes, se procederá a efectuar el descuento respectivo en el mes en el que se registre la información.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Las sanciones impuestas como resultado de los procesos disciplinarios, se harán efectivas por la Gerencia del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, mediante resolución motivada y previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos instituidos en el Régimen Disciplinario vigente (Ley 734 de 2000).

ARTICULO DECIMO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2170 de 1992, Artículo 7º, las multas impuestas dentro de los procesos disciplinarios serán recaudadas por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y se les dará el destino señalado en el mismo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los empleados del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República que se encuentren laborando en el Colegio y Centro Medico, cumplirán el horario donde sean asignados.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El presente procedimiento se adelantará sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que puedan dar a lugar.

PARÁGRAFO. Se considera justa causa todas aquellas situaciones en que se encuentre el empleado y cuyas circunstancias sean tales que le impidan física o moralmente asistir al trabajo y que sean soportadas documentalmente.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 000283

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL Y EL HORARIO DE TRABAJO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DE DÍAS O FRACCIONES HORARIAS DE LOS MISMOS NO LABORADOS SIN JUSTA CAUSA.”

ARTICULO DECIMO SEXTO: Se realizará la validación del cumplimiento de la Jornada Laboral con los reportes mensuales que se remitan por parte de la USATl de la Contraloría General de la República.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición, mantiene los efectos de la resolución No. 056 del 02 de marzo de 2011 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **10 SEP 2019**


ANA MARIA ESTRADA URIBE
Gerente

Aprobó: José Luis Arciniegas Galindo/Director Administrativo y Financiero
Revisó: Gladys Gordillo Ramírez/ Asesora Jurídica
Proyectó: Karol Silva Cadena/Profesional Especializado Talento Humano